

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandada y vinculada contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	760013105011 2019 00155 00
Demandante	HUGO MARIO ESCOBAR ALVAREZ
Demandado	COLPENSIONES
Vinculado	UGPP
Tema	PENSION DE VEJEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3042

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda y se fijara fecha de audiencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la UGPP, propuso como excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, LifeSize o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la

fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**.

TERCERO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de la excepción previa de **FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **HUGO MARIO ESCOBAR ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.387.933, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS). Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto a la Dra. PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL, identificado con la CC. No. 1.113.673.467 y portador de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la UGPP al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA identificado con la C.C. No. 76.328.346 y portadora de la T.P. No. 151.741 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787c8208e7be44ede753f7435f9f6265018f5dbedaa306153f8a2801e7744692

Documento generado en 09/09/2021 04:19:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

